



Resolución Directoral Regional

N° 2561 -2024-GRSM/DRE

Moyobamba, 02 AGO. 2024

Visto el expediente N° 008-2023872881, que contiene el Oficio N° 0066-2023-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG, de fecha 01 de marzo de 2023, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **SILVIA TUANAMA GONZALES**, identificada con DNI N° 07389333, contra la Resolución Jefatural N° 0521-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACIÓN BAJO MAYO, de fecha 11 de mayo de 2022, notificada con fecha 20 de mayo de 2022, en un total de cuarenta (40) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...);

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión





Resolución Directoral Regional

N° 2561 -2024-GRSM/DRE

organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante Oficio N° Oficio N° 00066-2023-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG, de fecha 01 de marzo de 2023, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, el cual remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **SILVIA TUANAMA GONZALES**, identificada con DNI N° 07389333, contra la Resolución Jefatural N° 0521-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACIÓN BAJO MAYO, de fecha 11 de mayo de 2022, notificada con fecha 20 de mayo de 2022;

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;*

Que, previamente a realizar la merituación legal al presente caso, corresponde determinar si la señora **SILVA TUANAMA GONZALES**, ha cumplido con las cuestiones procesales de forma (**PLAZO**) de su recurso administrativo de apelación interpuesto;

Que, asimismo el inciso 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: *“Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”;*

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece que el termino para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 220° de la referida ley dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando





Resolución Directoral Regional

N° 2561 -2024-GRSM/DRE

se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, en el presente caso, conforme se desprende de la constancia de notificación, **la Resolución Jefatural N° 0521-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACIÓN BAJO MAYO, de fecha 11 de mayo de 2022 ha sido notificada a la administrada, el 20 de mayo de 2022; en la cual se tomó en cuenta la hoja del cuaderno de cargo con N° 554-555 y la cedula de notificación, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, evidenciándose con ello que el recurso de apelación con fecha 14 de octubre de 2022, ha excedido el plazo, previsto en el artículo 2018° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;**

Que, la recurrente **SILVIA TUANAMA GONZALES**, identificada con DNI N° 07389333, contra la Resolución Jefatural N° 0521-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACIÓN BAJO MAYO, de fecha 11 de mayo de 2022, notificada con fecha 20 de mayo de 2022, que declara improcedente el pago de bonificación por refrigerio y movilidad de S/. 5.00 soles diarios más devengados e intereses;

Que, por su parte, el artículo 142° inc. 1 del mismo cuerpo normativo establece que: "el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación (...), lo cual es concordante con lo establecido en el art. 147 inc. 1 de la norma en mención, que determina: "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables (...);"

Que, el artículo 222° de la LPAG, señala que, una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto. Adicionalmente corresponde indicar que los plazos fijados por norma expresan son improrrogables, de conformidad con el numeral 1 del artículo 136° del mismo cuerpo normativo;

Que, Siendo así, el presente caso se advierte que **la Resolución Jefatural N° 0521-2022, fue notificada el 20 de mayo de 2022**, conforme se verifica en la copia del cuaderno de cargo y cedula de notificación del expediente donde figura la firma, la fecha y el Nombre de la usuaria, con fecha 20 de mayo de 2022, la misma que cumple con todos los requisitos de notificación establecidos en el artículo 21° de la



Documento Nro: 019-2024427959. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=e70a2450qed3aq492dq9621q74f795a5b586>



Resolución Directoral Regional

N° 2561 -2024-GRSM/DRE

LPAG, por lo que la citada Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local deviene en acto firme, motivo por lo cual no cabe que sea objeto de revisión en merito de la impugnación presentada por la recurrente;

Que, por imperio de la Ley, los plazos obligan igual, sin necesidad de apercibimiento o intimidación alguna, a los agentes administrativos y a los interesados en lo que respectivamente les concierne, quienes tienen recíprocamente el deber de cumplimiento y poder exigir su acatamiento en sede administrativa o en la vía judicial. El plazo administrativo tiene como unidad de medida para todos los intervinientes en el procedimiento, a los días hábiles administrativos.

Que, estando a las consideraciones expuestas, al no haber interpuesto la recurrente **Silvia Tuanama Gonzales**, el recurso administrativo de apelación, dentro del plazo perentorio que señala el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 0521-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACIÓN BAJO MAYO, de fecha 11 de mayo de 2022, deviene en **IMPROCEDENTE** por extemporáneo; en atención a los principios de celeridad, eficacia y simplicidad que rigen el procedimiento administrativo general, dándose por agotada la vía administrativa

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2024-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la señora **SILVIA TUANAMA GONZALES**, identificada con DNI N° 07389333, contra la Resolución Jefatural N° 0521-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACIÓN BAJO MAYO, de fecha 11 de mayo de 2022, notificada con fecha 20 de mayo de 2022, expedida por la UGEL San Martín, habiendo quedado firme el acto, en todos sus extremos, por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 2561 -2024-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, y a la interesada de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



Firmado digitalmente por:
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FÉ
Fecha: 02/08/2024 11:06:02-0500
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:
PEREZ TELLO Maria Carolina FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 31/07/2024 15:48:33-0500
Cargo: DIRECTORA REGIONAL DE
EDUCACION

MCPT/DRESM
DMAR/AJJ
JECHT/AAL



Firmado digitalmente por:
ARCHENTI REATEGUI Dante Miguel
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 30/07/2024 15:10:59-0500
Cargo: ASESOR JURIDICO



Firmado digitalmente por:
SANDOVAL ISLA Juan Carlos FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 24/07/2024 17:04:07-0500
Cargo: DIRECTOR DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL (E)



Documento Nro: 019-2024427959. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=e70a2450qed3aq492dq9621q74f795a5b586>